



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"TRANSAPOCAB S.A." OTORGADA POR: RENE
GONZALO AGUILAR CABRERA y OTROS
CUANTIA: \$1.140,00 USD

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar,
6 República del Ecuador, a los nueve días del mes de Abril del año
7 dos mil siete. Ante mi Doctor **WASHINGTON BENJAMIN**
8 **SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón,
9 comparecen los señores: **1 RENE GONZALO AGUILAR**
10 **CABRERA, soltero; 2 EDUARDO SANTOS ALARCON**
11 **VILLEGAS, soltero; 3 WILSON MANUEL BARRERA PINOS,**
12 **casado; 4 SANTIAGO HERNAN CARREÑO REINOSO, casado;**
13 **5 CHARLES ALFERIZ GOMEZ VIVAR, soltero; 6 SAIDA**
14 **VERANIS GONZALEZ URGILEZ, casada; 7 SEGUNDO**
15 **HIPOLITO LEON PEÑAFIEL, divorciado; 8 JOSE IGNACIO**
16 **LOPEZ ZAGAL, divorciado; 9 ANIBAL MARIA ROJAS**
17 **SANCHEZ, casado; 10 DIONICIO ORLANDO RIVERA**
18 **CAMPOVERDE, soltero; 11 MIGUEL ANGEL SARMIENTO**
19 **PIÑA, casado; 12 SEGUNDO MANUEL SIMBAÑA JUIÑA,**
20 **casado; 13 ORLANDO PAUL SIMBAÑA SAN LUCAS, casado;**
21 **14 MANUEL JESUS VAZQUEZ CALLE, casado; 15 JOSE**
22 **MARCELO LALA FLORES, casado; 16 EDYS SANTIAGO**
23 **ZUMBA BERMEO, casado;** ecuatorianos, mayores de edad, de
24 este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me
25 han presentado las cédulas de identificación las mismas que se
26 agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados
27 legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente
28 exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:
2 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura publicas a su
3 cargo, dígnese insertar una de constitución de Compañía, con el
4 siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen
5 en el otorgamiento de esta escritura los señores: **AGUILAR**
6 **CABRERA RENE GONZALO,** soltero; **ALARCON**
7 **VILLEGAS EDUARDO SANTOS,** soltero; **BARRERA PINOS**
8 **WILSON MANUEL,** casado; **CARREÑO REINOSO**
9 **SANTIAGO HERNAN,** casado; **GOMEZ VIVAR CHARLES**
10 **ALFERIZ,** soltero; **GONZALEZ URGILEZ SAIDA VERANIS,**
11 **casada;** **LEON PEÑAFIEL SEGUNDO HIPOLITO,**
12 **divorciado;** **LOPEZ ZAGAL JOSE IGNACIO,** divorciado;
13 **ROJAS SANCHEZ ANIBAL MARIA,** casado; **RIVERA**
14 **CAMPOVERDE DIONICIO ORLANDO,** soltero;
15 **SARMIENTO PIÑA MIGUEL ANGEL,** casado; **SIMBAÑA**
16 **JUIÑA SEGUNDO MANUEL,** casado; **SIMBAÑA SAN LUCAS**
17 **ORLANDO PAUL,** casado; **VAZQUEZ CALLE MANUEL**
18 **JESUS,** casado; **LALA FLORES JOSE MARCELO,** casado;
19 **ZUMBA BERMEO EDYS SANTIAGO,** casado, los
20 comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores
21 de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar y exponen
22 y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con
23 sujeción al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
24 **COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. NOMBRE; DOMICILIO;**
25 **OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La
26 sociedad se denomina: "TRANSNAPOCAB S.A." / **Artículo Dos.-**
27 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la
28 Parroquia Cochancay, Cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

1 Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos
 2 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del
 3 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
 4 legales correspondientes. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La
 5 Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente
 6 del servicio de transporte de CARGA LIVIANA EN GENERAL,
 7 desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los
 8 competentes Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento
 9 de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o
 10 contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar
 11 importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para
 12 sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras
 13 Compañías, de idéntico objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO**
 14 **DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de treinta
 15 años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución
 16 en el Registro Mercantil del Cantón La Troncal. El plazo podrá
 17 ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente
 18 previa resolución de la Junta General de Accionistas y el
 19 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
 20 **SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
 21 **Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la
 22 sociedad es de MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS
 23 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL CIENTO
 24 CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de
 25 los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero cero
 26 uno al mil ciento cuarenta inclusive. **Artículo Seis.- TITULOS**
 27 **DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los
 28 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por
2 quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no
3 se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
4 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
5 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
6 provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.-**
7 **ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción
8 del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
9 disponer la anulación del título o certificado, previo el
10 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera
11 un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione
13 la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta
14 del accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:**
15 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más
16 de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado
17 para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
18 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo**
19 **Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital
20 de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier
21 tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
22 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del
23 capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del
24 mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente
25 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
26 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
27 mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.-**
28 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para

1 la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de
2 preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en
3 bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus
4 Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
5 certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia
6 del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
7 todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a
8 la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.-**
9 **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas
10 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
11 representantes. En éste último caso la representación se conferirá
12 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
13 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que
14 exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni
15 los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de
16 representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los
17 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto
18 del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE**
19 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de
20 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
21 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
22 transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de
23 accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el
24 mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se
25 deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de
26 Compañías. **Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:**
27 Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que
28 exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
2 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. *Artículo Quince.-*

3 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la
4 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
5 cada año. *Artículo Diez y seis.- BALANCES:* En el plazo máximo
6 de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
7 anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas
8 de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
9 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
10 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su
11 gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

12 El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
13 sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a
14 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la
15 fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

16 *Artículo Diez y siete.- RESERVA LEGAL:* De las utilidades
17 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
18 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará
19 cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la
20 reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
21 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
22 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la
23 reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

24 *Artículo Diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:* De
25 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
26 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los
27 accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de
28 que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta

1 pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por
2 ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en
3 el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO.**
4 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
5 **LEGAL. Artículo Diez y nueve.- GOBIERNO Y**
6 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo
7 de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo
8 del Presidente y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS**
9 **GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas
10 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
11 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS
12 Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
13 Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de
14 accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
15 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
16 para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos,
17 tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
18 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.
19 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
20 remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden
21 del día. **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se
22 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
23 puntualizados en la convocatoria. **Artículo veinte y uno-**
24 **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a
25 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
26 mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación
27 en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo
28 menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la
2 sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de
3 la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
4 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
5 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los
6 accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta
7 General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
8 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
9 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta
10 General. **Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
11 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General
12 podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio
13 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
14 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el
15 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
17 tratarse. **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta
18 General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,
19 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el
20 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso
21 de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda
22 convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la
23 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se
24 podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
25 constar este particular en la convocatoria que se realice. En
26 segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la
27 primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
28 capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo veinte y cuatro.-**

1 **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
3 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y
4 la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
5 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación
6 al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los
7 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
8 del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
9 necesario que concurren por lo menos los miembros que
10 representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
11 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
12 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse
13 la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo veinte y cinco.-**
14 **DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la
15 Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de
16 la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
17 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto
18 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales
19 el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc,
20 designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE**
21 **ACTAS:** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de
22 la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar
23 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
24 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su
25 firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la
26 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
27 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
28 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 accionistas. *Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA*
2 *JUNTA GENERAL:* La Junta General tiene poder para resolver
3 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
4 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses
5 de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.-
6 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y
7 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo
8 requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este
9 Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
10 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del
11 Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre
12 tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas
13 si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las
14 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; Resolver de
15 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
16 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a
17 su consideración y que tenga relación con la marcha de la
18 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
19 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca
20 de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,
21 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo
22 evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los
23 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así
24 como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
25 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
27 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de
28 bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los

1 mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
 2 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos
 3 que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le
 4 confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo veinte y ocho.-**
 5 **DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al
 6 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el
 7 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
 8 Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
 9 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
 10 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la
 11 misma. **Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL**
 12 **PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
 13 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
 14 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
 15 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
 16 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.-
 17 Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General;
 18 e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
 19 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en
 20 caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello
 21 una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 22 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación
 23 de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
 24 estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo treinta.-**
 25 **DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la
 26 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y
 27 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de
 28 la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de
2 DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de
3 falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por
4 el Presidente. / **Artículo treinta y uno.- DEBERES Y**
5 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía
6 tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal,
7 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los
8 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que
9 no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas
11 en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
12 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
13 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
14 libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de
15 Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo
16 menos una vez al año a la Junta General de accionistas una
17 memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
18 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
19 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente
20 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para
21 que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve
22 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
23 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero
24 de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de
25 la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
26 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades
27 que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo treinta y**
28 **dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un

1 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha
2 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
3 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que
4 la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
5 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
6 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
7 indirectamente con la Compañía. **Artículo treinta y tres.-**
8 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por
9 las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera
10 se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
11 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de
12 disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo
13 actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
14 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
15 General. **Artículo treinta y cuatro.-** Los permiso de operación que
16 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de
17 carga liviana en general serán autorizados por los competentes
18 organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por
19 consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo treinta**
20 **y cinco.-** El incremento de cupos y de unidades, variación del
21 servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo
22 efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo
23 Nacional de Tránsito. **Artículo treinta y seis.-** La Compañía en
24 todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
25 someterá a la Ley de Tránsito y sus reglamentos y, a las
26 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
27 competentes de tránsito. **Artículo treinta y siete.-** Si por efecto de
28 la prestación del servicio, la sociedad deberá cumplir con las

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



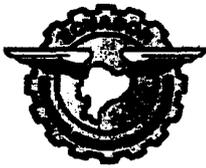
1 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas
2 por los organismos competentes. *Artículo treinta y ocho.*- En todo
3 lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos
5 pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-**
6 **DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital con el que se
7 constituye esta compañía es el de MIL CIENTO CUARENTA /
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
9 dividido en MIL CIENTO CUARENTA / acciones ordinarias de
10 UN / DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha
11 sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente
12 manera: AGUILAR CABRERA RENE GONZALO, / ALARCON
13 VILLEGAS EDUARDO SANTOS, / BARRERA PINOS WILSON
14 MANUEL, / CARREÑO REINOSO SANTIAGO HERNAN, /
15 GOMEZ VIVAR CHARLES ALFERIZ, / GONZALEZ URGILEZ
16 SAIDA VERANIS, / LEON PEÑAFIEL SEGUNDO HIPOLITO, /
17 LOPEZ ZAGAL JOSE IGNACIO, / ROJAS SANCHEZ ANIBAL
18 MARIA, / RIVERA CAMPOVERDE DIONICIO ORLANDO, /
19 SARMIENTO PIÑA MIGUEL ANGEL, / SIMBAÑA JUIÑA
20 SEGUNDO MANUEL, / SIMBAÑA SAN LUCAS ORLANDO
21 PAUL, / VAZQUEZ CALLE MANUEL JESUS, / LALA FLORES
22 JOSE MARCELO, / ZUMBA BERMEO EDYS SANTIAGO. /
23 **TODOS SUSCRIBEN SESENTA ACCIONES, PAGANDO LA**
24 **CANTIDAD DE SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
25 **UNIDOS DE AMERICA, A EXCEPCION DE SARMIENTO**
26 **PIÑA MIGUEL ANGEL, / SIMBAÑA JUIÑA SEGUNDO**
27 **MANUEL, / SIMBAÑA SAN LUCAS ORLANDO PAUL, /**
28 **QUIENES SUSCRIBEN CIENTO VEINTE ACCIONES, CADA**

1 UNO, PAGANDO LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE
 2 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
 3 accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en
 4 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del
 5 capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la
 6 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se
 7 agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
 8 escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se
 9 designan a los señores; SIMBAÑA JUIÑA SEGUNDO MANUEL
 10 Y SARMIENTO PIÑA MIGUEL ANGEL para que desempeñen
 11 los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.
 12 La cuantía se la fija en MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE
 13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Se dignará
 14 insertar como documento habilitante la resolución emitida por el
 15 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado
 16 de la CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA
 17 RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. QUINTA.-
 18 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
 19 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a
 20 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación
 21 e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar
 22 las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento.
 23 Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar.- Abogado matrícula
 24 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de
 25 Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
 26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido
 27 y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUAY



Moore C4

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

09

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 432-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Noviembre 27 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "TRANNAPOCAB S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 025-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 29 de Noviembre del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 432-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT, de Noviembre 27 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada "TRANNAPOCAB S.A.", domiciliada en la Parroquia Cochancay, Cantón La Troncal, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente. ✓
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

[Signature]
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

[Signature]
Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
 Dr. Washington Sánchez Valero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA DOLARES, 00/100 (\$ 1.140.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

TRANSAPOCAB S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AGUILAR CABRERA RENE GONZALO ✓	\$ 60.00
ALARCON VILLEGAS EDUARDO SANTOS ✓	\$ 60.00
BARRERA PINOS WILSON MANUEL ✓	\$ 60.00
CARREÑO REINOSO SANTIAGO HERNAN ✓	\$ 60.00
GOMEZ VIVAR CHARLES ALFERIZ ✓	\$ 60.00
GONZALEZ URGILEZ SAIDA VERANIS ✓	\$ 60.00
LEON PEÑAFIEL SEGUNDO HIPOLITO ✓	\$ 60.00
LOPEZ ZAGAL JOSE IGNACIO ✓	\$ 60.00
ROJAS SANCHEZ ANIBAL MARIA ✓	\$ 60.00
RIVERA CAMPOVERDE DIONICIO ORLANDO ✓	\$ 60.00
SARMIENTO PIÑA MIGUEL ANGEL ✓	\$ 120.00 ✓
SIMBAÑA JUINA SEGUNDO MANUEL ✓	\$ 120.00 ✓
SIMBAÑA SAN LUCAS ORLANDO PAUL ✓	\$ 120.00 ✓
VAZQUEZ CALLE MANUEL JESUS ✓	\$ 60.00
LALA FLORES JOSE MARCELO ✓	\$ 60.00
ZUMBA BERMEO EDYS SANTIAGO ✓	\$ 60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 5 de Abril del 2007

BANCO DEL AUSTRO

GERENTE

Nº 49506

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la
 2 presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso
 3 requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los
 4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
 5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Rene Aguilar. / CU:
 6 030113856-6.- f) Eduardo Alarcón. / CU: 090021248-1.- f) Wilson
 7 Barrera. / CU: 010195986-4.- f) Santiago Carreno. / CU: 030075406-6.- f)
 8 Charles Gómez. / CU: 030099574-3.- f) Saida González. / CU: 030077926-
 9 1.- f) Segundo León P. / CU: 090628150-6.- f) José Ignacio Lopez. / CU:
 10 030117044-5.- f) Anibal Rojas. / CU: 030031568-6.- f) Orlando Rivera. /
 11 CU: 091950442-3.- f) Miguel Sarmiento. / CU: 030003294-3.- f) Segundo
 12 Simbaña. / CU: 170426294-6.- f) Orlando Simbaña. / CU: 171739654-1.- f)
 13 Manuel Vazquez. / CU: 030068854-6.- f) José Marcelo Lala. / CU:
 14 030146681-9.- Edys S. Zumba. / CU: 091886487-7.- EL NOTARIO: f)
 15 DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

16
 17 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
 18 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
 19 celebración.



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 07-C-DIC-211- del 13 de Abril de 2007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 17 de Abril del 2007.



[Handwritten Signature]
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

CERTIFICO: Queda inscrita la presente escritura pública que contiene el estatuto de la de la Compañía TRANNAPOCAB S.A., junto con la Resolución de Aprobación en el Registro Mercantil con el número 6, y anotada en el Repertorio General con el número: 920. Se archiva copia de la escritura pública junto con la Resolución: La Troncal, 18 de abril del 2007.

[Handwritten Signature]
Dr. Ramón Darío Pineda C.
Registrador de la Propiedad
LA TRONCAL